

Sabanalarga, Atlántico, 26 de septiembre de 2021.

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2021-00037-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: CARLOS CUENTAS MENDOZA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, dentro del cual se encuentra escrito solicitando información del proceso y autorización de visita presencial por parte del demandado para cumplir las ritualidades de notificación personal del mandamiento de pago por parte del demandado, Sírvasse resolver. secretario. Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 26 de septiembre de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria y previa revisión del expediente, encontramos que el ejecutado, ha solicitado información del proceso, por lo que radico las solicitudes los **días 13, 24 de mayo, 30 de junio, el Despacho, mediante providencia del 22 de julio, 27 de agosto de 2021**, le ordeno al solicitante demandado CLARA Y CONCRETAMENTE que para tener conocimiento, acceso al expediente y de todas las decisiones judiciales ordenadas por el despacho; debía notificarse del mismo a través de apoderado judicial, por conducta concluyente o personalmente, mediante escrito dirigido a este despacho manifestando tal decisión por medio del correo institucional asignado a este agencia judicial, y no a través de visita presencial como lo pretende el peticionario demandado, además, debía informar al Despacho el correo electrónico, lo cual lo manifestó a través del escrito radicado el día 27 de julio de 2021, que su correo es el widthcamargo@gmail.com.

Mas adelante con escrito de fecha 31 de agosto de 2021, enviado desde el correo deprisatrans0610@gmail.com, en el que solicita que el auto del 30 de agosto de 2021 no abrió, y manifiesta nuevamente que recibe notificaciones en su correo widthcamargo@gmail.com, por lo que, la secretaria del Despacho envió el respectivo documento.

Ante los múltiples correos en que el ejecutado **Carlos Cuentas Mendoza**, ha utilizado para enviar sus escritos, (catromuñozharrison@gmail.com, widthcamargo@gmail.com, y deprisatrans0610@gmail.com), genera una desconfianza para el Despacho, ya que había informado, en uno de sus escrito que su correo para notificar es widthcamargo@gmail.com, por lo que considera el Despacho, que no se está aplicando en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 ***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.***

Ahora, el ejecutado, no ha cumplido con lo indicado en la providencia del 22 de julio, 27 de agosto de 2021, debe manifestar por escrito, **que se está notificando de la providencia de fecha 7 de abril de 2021, notificada por estado No 35 del 8 de abril de 2021 y enviar copia de la cedula de ciudadanía**, una vez recibido lo antes mencionado, se le enviara copia completa del expediente para que se sirva ejercer su derecho de defensa, **esta es la tercera vez que el Despacho** lo está invitando a notificarse, dadas las anteriores circunstancias procesales de persistencia en la misma solicitud, se le sugiere al ejecutado para que contrate un profesional del derecho para que le brinde la asesoría que se requiere para estos menesteres y así evitar el desgaste Innecesario del aparato judicial en peticiones reiterativas e improcedente. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero.- Rechácese por tercera vez, la solicitud de información del proceso parte del demandado señor **CARLOS CUENTAS MENDOZA** requiérase para que cumpla con lo ordenado por el despacho mediante providencias que anteceden

Segundo:- Se le sugiere, al ejecutado, con todo el respeto al demandado para que contrate un profesional del derecho para que le brinde la asesoría que se requiere para estos menesteres y así evitar el desgaste Innecesario del aparato judicial en peticiones reiterativas e improcedente

Tercero: Envíesele copia de esta providencia al correo electrónico aportado por el solicitante widathcamargo@gmail.com (fl-23) y de conformidad al decreto 806 de junio del 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.115
DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE
DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e22c41b1700739f30b7268f629211313419c3f0778352b226f3d06f8be71d8f4
Documento generado en 27/09/2021 04:49:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>